

EXENTA N° 08/1/499

SANTIAGO, 02 DIC 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA", Rut 76.413.113-4 de fecha 23 de octubre de 2014, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119 y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos.
- b) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 19 de junio de 2015, que informa que con fecha 29 de mayo de 2015 se inscribió la aeronave matrícula CC-AON, marca Air Tractor, modelo AT-802A, serie número 802A-0325, la que será operada por la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA".
- c) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 29 de septiembre de 2015, que informa que con esta misma fecha se cambió el uso de privado a comercial de la aeronave matrícula CC- AON, marca Air Tractor, modelo AT-802A, serie número 802A-0325, operada por la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA".
- d) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 12 de noviembre de 2015, que informa que con fecha 11 de noviembre de 2015 se inscribió nuevo contrato de arrendamiento por el cual asumió como nueva explotadora de la aeronave matrícula CC- AAF, marca Air Tractor, modelo AT-802, serie número 802-0339 la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA".
- e) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/1134 de fecha 19 de octubre de 2015, que informa sobre revisión de antecedentes legales de la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA", conforme a lo establecido en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo.
- f) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/0841 de fecha 28 de septiembre de 2015, que da cuenta que la empresa "SAAMA AVIACIÓN SpA", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO-DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- g) Lo informado por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resoluciones Exentas N°540 y N°651 de fecha 02 de octubre y 17 de noviembre de 2015 respectivamente, que aprueban los seguros correspondientes a las aeronaves matrícula CC-AON y CC-AAF operadas por la Empresa Aérea "SAAMA AVIACIÓN SpA".
- h) El Manual de Operaciones, el Programa de Seguridad Operacional, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 25 de noviembre de 2015 sin observaciones.
- j) Que la Empresa Aérea "SAAMA AVIACIÓN SpA", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- k) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- l) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "SAAMA AVIACIÓN SpA", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Aeródromo de Panguilemo (SCTL) de Talca, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma INDEFINIDA. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119 y DAN 137 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1322.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) SAAMA AVIACIÓN SpA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP. N°5836 22 oct 2014 / LSB/hl/jrv 02 dic 2015